



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa - Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-036-2011-00271-00
Demandante : Juliet Natalia Tafur Guzmán y otros
Demandado : Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.
Tema : Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES.

La parte demandante, conformada por los ciudadanos HANS ERICK QUINTERO MARÍN, JULIETH NATALIA TAFÚR GUZMÁN y CECILIA TRAFÚR GUZMÁN, solicitó se adelante proceso ejecutivo en contra del HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E., en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 297 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a los siguientes puntos:

- El escrito de demanda, junto con el objeto del poder deben contener el medio de control establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se pretenda formular ante esta jurisdicción, e igualmente el poder debe ser aportado en original.
- La designación de las partes y de sus representantes, dado que al señor HANS ERICK QUINTERO MARÍN no le fue reconocido perjuicio alguno en la sentencia con la que se pretende ejecutar a la demandada.

Así mismo, el HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E. fue integrado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 241 del 6 de abril de 2016.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por los HANS ERICK QUINTERO MARÍN, JULIETH NATALIA TAFÚR GUZMÁN y CECILIA TRAFÚR GUZMÁN contra el HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E. por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez